

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del diez de enero de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] quien requiere: *"1. Totalidad de cuentas de redes sociales (incluidas Facebook, Twitter, Instagram) manejadas por la Presidencia de la República o cualquiera de sus dependencias (tales como las secretarías). Incluir el nombre de la persona que la administra, dependencia a la que pertenece esta persona. 2. Plaza ocupada por la o las personas que administran cada red social de la Presidencia de la República o cualquiera de sus dependencias (tales como las secretarías). 3. Presupuesto invertido en consultorías, asesorías o subcontrataciones adjudicadas por la Presidencia de la República para la gestión, mejora, cambio o manejo de redes sociales. 4. Listado de licitaciones pública por invitación de la Presidencia de la República para los años 2018, 2017, 2016, 2015. Incluir nombre de las empresas invitadas, motivo de la licitación, monto adjudicado al ganador de la misma y el nombre del ganador"*
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de las once horas del día tres de enero del año en curso, se previno al peticionario para que aclarara su solicitud, con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM) en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre la base de los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

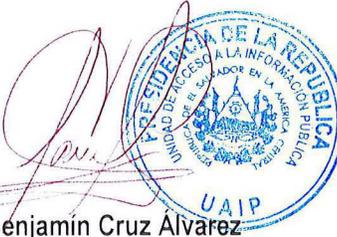
I. **Inadmisión**

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento de esta ley respecto al ordenamiento procesal de derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En ese sentido, con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que el peticionario omitió subsanar, en el plazo establecido, los requisitos de forma de su petición para la correcta configuración de un requerimiento de información pública. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por [REDACTED] sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud de información en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** inadmisibile la solicitud presentada por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud de información en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** al interesado este proveído en el medio señalado para tal efecto.



Presidencia de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública
Ministerio de la Presidencia
San Salvador, El Salvador
UAIP

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República